

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1344-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo MACAIR JET (diseño)

Macair Jet S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11752-08)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 367-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las ocho horas cuarenta minutos del diecinueve de abril de dos mil diez.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Edgar Zürcher Gurdián, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-trescientos noventa, en su condición de apoderado especial de la empresa Macair Jet S.A., organizaca y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:57:34 horas del 14 de setiembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 27 de noviembre de 2008, el Licenciado Edgar Zürcher Gurdián representando a la empresa Macair Jet S.A. solicitó se inscriba como marca de servicios el signo



en la clase 39 de la nomenclatura internacional, para distinguir servicios de transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

SEGUNDO. Que a dicha solicitud se opuso la Licenciada Monserrat Alfaro Solano, titular de la cédula de identidad número 1-1149-0188, representando a la empresa Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V., cédula de persona jurídica 3-012-235755, en fecha 24 de abril de 2009.

TERCERO. Que por resolución de las 10:57:34 horas del 14 de setiembre de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar con lugar la oposición presentada y denegar el registro solicitado.

CUARTO. Que en fecha 26 de octubre de 2009, la representación de la empresa Macair Jet S.A. planteó recurso de apelación contra de la resolución final antes indicada.

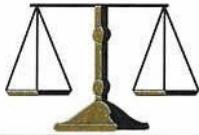
QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Durán Abarca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De interés para la presente resolución se tiene por probado el registro de la marca de servicios



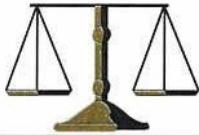


registro N° 118663, a nombre de Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V., vigente hasta el 24 de febrero de 2010, en clase 39 de la nomenclatura internacional para distinguir servicios de transporte aéreo internacional.

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando la existencia de similitud gráfica y fonética, y que los servicios están relacionados, negó el registro. Por su parte el apelante no expresó agravios a favor de su apelación.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Al no expresarse agravios, los cuales delimitan la competencia de este Tribunal, tan solo se expresa que, y en función de contralor de legalidad de los actos de nuestro **a quo**, se encuentra conformidad con los fundamentos dados en la resolución venida en alzada, ya que entre la marca solicitada específicamente en cuanto al elemento denominativo preponderante, sea el término MACAIR existe similitud gráfica y fonética con la marca inscrita MASAIR CARGO AIRLINE, es decir hay similitud en el elemento más relevante de ambos signos. Los otros elementos denominativos están en letras más pequeñas, figuran dentro del diseño en un segundo plano y por ello no le agregan el elemento de la aptitud distintiva requerida. Además, los diseños tienen algunos elementos en común que los hace confundibles, por ejemplo, parte del ala de un avión pintado con rayas, la letra M en mayúscula que inicia las palabras MASAIR y MACAIR, la cual está en letras de mayor tamaño que los otros elementos denominativos secundarios, por ello es que los signos son similares entre sí tanto a nivel gráfico como fonético e incluso ideológico, y los servicios son los mismos o están íntimamente relacionados, por lo que existe riesgo de confusión y los signos no pueden coexistir en el Registro.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, corresponde declarar sin lugar el recurso de apelación contra la resolución final venida en alzada, la cual se confirma.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Edgar Zürcher Gurdián representando a la empresa Macair Jet S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos del catorce de setiembre de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

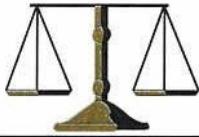
Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Adolfo Durán Abarca



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33